

Nueva Ley de Delitos Económicos que Establece Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Se aprobó el proyecto de ley que **actualiza y determina la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas** por los delitos cometidos por alguna persona que ocupe un cargo en ella. Además, dispone procedimientos para investigar y establecer dicha responsabilidad penal, lo que incita a empresas, independiente de su tamaño, a implementar programas de cumplimiento (*compliance*) o a actualizarlos en caso de contar con uno.

I. Nuevo y Amplio Catálogo de Delitos

Se establece un nuevo catálogo de delitos, en el que se incluyen variados ilícitos no contemplados por la legislación vigente. Así, se adicionaron delitos contra el medioambiente, sobre uso de información privilegiada, o delitos informáticos, entre otros.

II. Criterios Amplios de Imputación

En la actualidad, para atribuirle responsabilidad penal a la empresa, el delito debía ser cometido por aquellos trabajadores o personas que ocupen un cargo en la “cúspide de la pirámide”.

En cambio, en virtud de esta nueva legislación, se puede sancionar penalmente a la empresa si el delito es cometido por cualquier persona natural que ocupe un cargo o función dentro de ella, inclusive, alcanzando a intermediarios que no son empleados (como contadores, abogados o asesores).

Empresas
podrían ser
responsables
respecto de
delitos
cometidos por
intermediarios
con los que
contraten
(abogados,
contadores,
asesores, etc...)



Asimismo, no será necesario que el delito le reporte un beneficio económico a la persona jurídica como es en la actualidad.

En síntesis, estos nuevos criterios traerán como consecuencia una mayor facilidad al momento de atribuirle responsabilidad a las empresas, pues bastará con los siguientes requisitos:

- a) Delito debe haber sido cometido en el ejercicio del giro de la empresa;
- b) Este delito fue facilitado o favorecido por la **falta de implementación efectiva** de un Modelo de Prevención del Delito (*Compliance*);
- c) Debe haber sido cometido en favor de la persona jurídica.

Contar con “*compliance de papel*” no aplica ni siquiera como atenuante. Debe ser efectivo.

III. Requisitos Nuevos Programas de Cumplimiento o *Compliance* (exención de Responsabilidad Penal)

La idea principal de la nueva Ley es sancionar a empresas cuando el hecho delictivo cometido en el ejercicio de su giro se haya visto favorecido o facilitado por la falta de implementación efectiva de un modelo de prevención del delito.

En este contexto, y, teniendo en cuenta el tamaño, giro, recursos y complejidad de la empresa, estos modelos -para ser considerados serios y razonables- y eventualmente eximir de responsabilidad penal a las compañías, deben contener los siguientes elementos:

- a) Identificar riesgos: Dilucidar aquellas actividades de la empresa que puedan significar riesgo de conducta delictiva. Se debe enfocar en aquellos delitos que puedan acarrear responsabilidad penal de la empresa;



- b) Establecer protocolos preventivos de conductas delictivas y canales seguros de denuncias. Además, sancionar internamente e incorporar expresamente estas obligaciones en contratos de trabajo
- c) Responsable de cumplimiento: Designar a algún funcionario o externo independiente como el responsable de aplicar procedimientos y velar por el *compliance* de la empresa.
- d) Evaluaciones periódicas: Reemplaza las “certificaciones” exigidas por ley vigente. Así, ya no basta con el típico *checklist*, sino que será necesario una evaluación constante, evitando formalismos.

IV. Sanciones

En caso de que empresas no logren demostrar la implementación efectiva de un modelo de prevención del delito, las principales sanciones a las que se arriesga son las siguientes:

- a) Extinción de la Persona Jurídica;
- b) Inhabilitación de contratar con el Estado;
- c) Multas;
- d) Comiso de ganancias;
- e) Publicación de sentencias condenatorias

Sanciones relevantes:

- Extinción de la Persona Jurídica
- Multas aplicables de hasta US\$ 230 millones

V. Recomendaciones

La nueva ley significa un incentivo para que empresas -independiente de su tamaño giro y características- que no cuenten con programas de *compliance* o los tengan desactualizados, implementen modelos efectivos que generen una cultura empresarial de cumplimiento y ética.



Esto, tendrá consecuencias positivas ante eventuales delitos cometidos por funcionarios dentro del giro empresarial y logrará prevenir sanciones que pueden terminar con la continuidad de las compañías.

Para ello, recomendamos implementar modelos efectivos mediante un funcionario o terceros independientes, lo que traerá, entre otras, las siguientes ventajas:

- ✓ Evitar pérdida de valor y reputación empresarial.
- ✓ Eximir de Responsabilidad Penal a la persona jurídica.
- ✓ Ventaja competitiva en licitaciones privadas y públicas.
- ✓ Atracción de talentos jóvenes.
- ✓ Redactar contratos laborales y/o Anexos con obligaciones de Trabajadores concordantes con programas de *compliance*.
- ✓ Establecer contratos con terceros (acuerdos comerciales, por ejemplo) que contengan requisitos de cumplimiento normativo por parte estos.

Finalmente, se recuerda que la ley aprobada comenzará a estar vigente luego de un año desde su publicación. No se puede determinar una fecha exacta, debido a que está pendiente el control preventivo por parte el Tribunal Constitucional.

María-Ignacia Barría
Ignacio Uauy Quirós
Günther Goecke

mbarria@valueconsultores.cl
iuauy@valueconsultores.cl
ggoecke@valueconsultores.cl

